

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS PARA LAS SALAS
DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

1. ASUNTOS POR DECIDIR

Sobre la solicitud de libertad a prueba por pena alternativa cumplida, elevada por la defensa técnica del postulado condenado parcialmente LUIS CARLOS PESTANA CORONADO.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. LUIS CARLOS PESTANA CORONADO, se desmovilizó de manera colectiva del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia - Frente "Juan Andrés Álvarez", en marzo de 2006, encontrándose privado de la libertad¹.

2.2. El 15 de enero de 2008, el Gobierno Nacional postuló a PESTANA CORONADO para acceder a los beneficios de la Ley 975 del 2005.²

2.3. Al hoy postulado condenado parcialmente LUIS CARLOS PESTANA CORONADO, dentro de este proceso, en audiencia preliminar de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento que se llevó a cabo el 2 de febrero de 2011, presidida por la Magistrada de Control de Garantías de la ciudad de Barranquilla, Dra. Zoraida Anyul Chalela Romano, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva³.

2.4. Mediante sentencia parcial del 1 de agosto de 2014, una de las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de

¹ Fol. 4 sentencia de primera instancia.

² Fol. 227 cuaderno de seguimiento No. 1.

³ Fol. 23 s.s cuaderno original de formulación de imputación y medida de aseguramiento.

Barranquilla, siendo magistrado ponente el doctor Gustavo Aurelio Roa Avendaño, condenó a LUIS CARLOS PESTANA CORONADO, alias "Cachaco", como autor responsable de los delitos de (i) concierto para delinquir agravado, (ii) utilización ilegal de uniformes e insignias, (iii) homicidio en persona protegida agravado, (iv) deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de la población civil, (v) secuestro, y (vi) hurto calificado agravado.

Le impuso las penas principales de 480 meses de prisión, multa de 7.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de 240 meses, la pena alternativa de 8 años de prisión e inhabilidad para la tenencia y porte de armas de fuego por el término de quince (15) años.

2.7. La Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, siendo M.P. el doctor Eugenio Fernández Carlier, el 23 de septiembre de 2015, confirmó los aspectos referidos del fallo de primera instancia.

2.8. Este Despacho avocó conocimiento para la vigilancia de la anterior sentencia parcial el 23 de noviembre de 2015.

3. DE LA SUSTENTACIÓN DE LAS PETICIONES

La doctora Beatriz Eliana Quintero Benítez, defensora del postulado, manifestó que con relación a la solicitud de libertad a prueba LUIS CARLOS PESTANA CORONADO, cumple los presupuestos establecidos en el artículo 29 de la Ley 975 de 2005, para que se le otorgue ese beneficio.

Indicó que su representado se desmovilizó estando privado de la libertad el 6 de marzo de 2006 y mediante oficio No. OF107-37657-GPJ-0301 del 15 enero de 2008 suscrito por el Ministro del Interior y de Justicia de la época, dirigido al señor Fiscal General de la Nación del momento, envía remisión formal de 96 postulados para el procedimiento de la Ley 975 de 2005, todos ex miembros de las autodefensas unidas de Colombia -AUC-

privados de la libertad. Estando en este listado incluido el postulado LUIS CARLOS PESTANA CORONADO en la casilla⁴.

Afirmó que PESTANA CORONADO fue capturado el 17 de diciembre de 2001, como lo acredita con la cartilla biográfica⁵, que desde ese momento está descontando la pena de 24 años de prisión, impuesta dentro del radicado No. 2002-0003, el 29 de abril de 2003 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar al hallarlo responsable de la comisión de los delitos de homicidio del que fue víctima el señor Martín Torregrosa Jaraba, en concurso con concierto para delinquir para promover grupos armados al margen de la ley y hurto calificado y agravado, pena que fue objeto de acumulación en el numeral 6.5 de la parte motiva y 7° de la parte resolutive de la sentencia transicional proferida dentro de este proceso⁶.

Punto sobre el cual el Despacho indicó que el 12 del presente mes y año el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Barranquilla, remitió el proceso aludido, indicando que desde el 17 de diciembre de 2001, fecha en que fue capturado LUIS CARLOS PESTANA CORONADO se ha encontrado a disposición de esas diligencias.⁷

Por lo anteriormente expuesto, afirmó la defensa que desde la fecha de postulación que se produjo como ya lo indicó el 15 de enero de 2008 a hoy PESTANA CORONADO lleva privado de la libertad en Establecimiento Carcelario vigilado por el INPEC 8 años, 8 meses y 25 días, tiempo superior al impuesto como pena alternativa.

Pasó a referirse al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia proferida el 1° de agosto de 2014, por lo que en cumplimiento del numeral 14° de la parte resolutive del mencionado fallo PESTANA CORONADO suscribió diligencia de compromiso en los términos allí indicados el 23 de noviembre y allegada a este Despacho el 7 de

⁴ Fol. 229 s.s cuaderno seguimiento No. 1.

⁵ Fol. 94 cuaderno seguimiento No. 1.

⁶ Fol. 185 s.s. Sentencia primera instancia

⁷ Fol. 86 cuaderno seguimiento No. 3.

diciembre siguiente⁸ y que su resocialización la acredita con los siguientes certificados de estudio y trabajo, que dan cuenta de las actividades que éste ha desplegado desde el 15 de enero de 2008 a la fecha:

Año dos mil ocho (2008)

MES	ACTIVIDAD
ENERO	
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	Certificado 346626 "Papel". 112 horas. ⁹
MAYO	Certificado 346626 "Papel". 104 horas. ¹⁰
JUNIO	Certificado 346626 "Papel". 128 horas. ¹¹
JULIO	Certificado 346626 "Papel y Brigada de Limpieza". 32 y 16 horas. ¹²
AGOSTO	Certificado 346626 "Brigada de Limpieza". 248 horas. ¹³
SEPTIEMBRE	Certificado 346626 "Brigada de Limpieza". 240 horas. ¹⁴
OCTUBRE	Certificado 346626 "Brigada de Limpieza". 332 horas. ¹⁵
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	

Año dos mil nueve (2009)

MES	ACTIVIDAD
ENERO	
FEBRERO	
MARZO	Certificado 333207. ¹⁶
ABRIL	Certificado 333207. ¹⁷
MAYO	Certificado 333207. ¹⁸
JUNIO	Certificado 333207. 420 horas. ¹⁹
JULIO	Certificado 464003. ²⁰
AGOSTO	Certificado 464003. ²¹
SEPTIEMBRE	Certificado 464003. ²²
OCTUBRE	Certificado 464003. ²³
NOVIEMBRE	Certificado 464003. ²⁴
DICIEMBRE	Certificado 464003.708 horas. ²⁵

Año dos mil diez (2010)

MES	ACTIVIDAD
ENERO	Certificado 464847. ²⁶
FEBRERO	Certificado 464847. ²⁷
MARZO	Certificado 464847. ²⁸

⁸ Fol. 49 cuaderno seguimiento No. 1.

⁹ Fol. 180 cuaderno seguimiento No. 3.

¹⁰ Fol. 180 cuaderno seguimiento No. 3.

¹¹ Fol. 180 cuaderno seguimiento No. 3.

¹² Fol. 180 cuaderno seguimiento No. 3.

¹³ Fol. 180 cuaderno seguimiento No. 3.

¹⁴ Fol. 180 cuaderno seguimiento No. 3.

¹⁵ Fol. 180 cuaderno seguimiento No. 3.

¹⁶ Fol. 121 cuaderno seguimiento No. 3 como no se aporta el certificado se desconoce la actividad, la misma está relacionada en la cartilla biográfica obrante a ese folio.

¹⁷ Fol. 121 cuaderno de seguimiento No. 3 como no se aporta el certificado se desconoce la actividad, la misma está relacionada en la cartilla biográfica obrante a ese folio.

¹⁸ Fol. 121 cuaderno seguimiento No. 3 como no se aporta el certificado se desconoce la actividad, la misma está relacionada en la cartilla biográfica obrante a ese folio.

¹⁹ Fol. 121 cuaderno seguimiento No. 3 como no se aporta el certificado se desconoce la actividad, la misma está relacionada en la cartilla biográfica obrante a ese folio.

²⁰ Fol. 121 cuaderno seguimiento No. 3 como no se aporta el certificado se desconoce la actividad, la misma está relacionada en la cartilla biográfica obrante a ese folio.

²¹ Fol. 121 cuaderno seguimiento No. 3 como no se aporta el certificado se desconoce la actividad, la misma está relacionada en la cartilla biográfica obrante a ese folio.

²² Fol. 121 cuaderno seguimiento No. 3 como no se aporta el certificado se desconoce la actividad, la misma está relacionada en la cartilla biográfica obrante a ese folio.

²³ Fol. 121 cuaderno seguimiento No. 3 como no se aporta el certificado se desconoce la actividad, la misma está relacionada en la cartilla biográfica obrante a ese folio.

²⁴ Fol. 121 cuaderno seguimiento No. 3 como no se aporta el certificado se desconoce la actividad, la misma está relacionada en la cartilla biográfica obrante a ese folio.

²⁵ Fol. 121 cuaderno seguimiento No. 3 como no se aporta el certificado se desconoce la actividad, la misma está relacionada en la cartilla biográfica obrante a ese folio.

²⁶ Fol. 121 cuaderno seguimiento No. 3 como no se aporta el certificado se desconoce la actividad, la misma está relacionada en la cartilla biográfica obrante a ese folio.

²⁷ Fol. 121 cuaderno seguimiento No. 3 como no se aporta el certificado se desconoce la actividad, la misma está relacionada en la cartilla biográfica obrante a ese folio.

ABRIL	Certificado 464847. ²⁹ Certificado 571543. Horas 16. ³⁰
MAYO	Certificado 464847. ³¹
JUNIO	Certificado 464847. ³²
JULIO	Certificado 464847. ³³
AGOSTO	Certificado 464847. ³⁴
SEPTIEMBRE	Certificado 464847. Horas 648. ³⁵
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	

Año dos mil once (2011)

MES	ACTIVIDAD
ENERO	
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	Participación Primer Festival Deportivo y Cultura e Justicia y Paz. ³⁶
JUNIO	
JULIO	Secretaría de Cultura del Departamento de Barranquilla y Fundación Cultural y Social COFRADIA. "Taller el Teatro como alternativa pedagógica para la participación y la convivencia ciudadana." ³⁷
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	Certificado 15503937 "PAI Recuperador de Zonas". 136 horas. ³⁸
OCTUBRE	Certificado 15503937 "PAI Recuperador de Zonas". 240 horas. ³⁹
NOVIEMBRE	Certificado 15503937 "PAI Recuperador de Zonas". 200 horas. ⁴⁰
DICIEMBRE	Certificado 15503937 "PAI Recuperador de Zonas". 232 horas. ⁴¹

Año dos mil doce (2012)

MES	ACTIVIDAD
ENERO	Certificado 15503937 "PAI Recuperador de Zonas". 40 horas. ⁴²
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	

Año dos mil trece (2013)

MES	ACTIVIDAD
ENERO	
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	

²⁸ Fol. 121 cuaderno de seguimiento No. 3 como no se aporta el certificado se desconoce la actividad, la misma está relacionada en la cartilla biográfica obrante a ese folio.

²⁹ Fol. 121 cuaderno de seguimiento No. 3 como no se aporta el certificado se desconoce la actividad, la misma está relacionada en la cartilla biográfica obrante a ese folio.

³⁰ Fol. 121 cuaderno de seguimiento No. 3 como no se aporta el certificado se desconoce la actividad, la misma está relacionada en la cartilla biográfica obrante a ese folio.

³¹ Fol. 121 cuaderno de seguimiento No. 3 como no se aporta el certificado se desconoce la actividad, la misma está relacionada en la cartilla biográfica obrante a ese folio.

³² Fol. 121 cuaderno de seguimiento No. 3 como no se aporta el certificado se desconoce la actividad, la misma está relacionada en la cartilla biográfica obrante a ese folio.

³³ Fol. 121 cuaderno de seguimiento No. 3 como no se aporta el certificado se desconoce la actividad, la misma está relacionada en la cartilla biográfica obrante a ese folio.

³⁴ Fol. 121 cuaderno de seguimiento No. 3 como no se aporta el certificado se desconoce la actividad, la misma está relacionada en la cartilla biográfica obrante a ese folio.

³⁵ Fol. 121 cuaderno de seguimiento No. 3 como no se aporta el certificado se desconoce la actividad, la misma está relacionada en la cartilla biográfica obrante a ese folio.

³⁶ Fol. 110 cuaderno de seguimiento No. 3.

³⁷ Fol. 72 vuelto cuaderno de seguimiento No. 2.

³⁸ Fol. 182 cuaderno seguimiento No. 3.

³⁹ Fol. 182 cuaderno seguimiento No. 3.

⁴⁰ Fol. 182 cuaderno seguimiento No. 3.

⁴¹ Fol. 182 cuaderno seguimiento No. 3.

⁴² Fol. 182 cuaderno seguimiento No. 3.

JULIO	
AGOSTO	Certificado 156664974 "Maderas" 136 horas. ⁴³
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	

Año dos mil catorce (2014)

MES	ACTIVIDAD
ENERO	Certificado 156664974. ⁴⁴
FEBRERO	Certificado 156664974. Horas 136. ⁴⁵
MARZO	Certificado 15728765 "Maderas" 8 horas. ⁴⁶
ABRIL	Curso SENA "Muñequería y arreglos Navideños Nivel Básico. 40 horas. ⁴⁷
MAYO	
JUNIO	
JULIO	Certificado 16384604 "Maderas" 120 horas. ⁴⁸
AGOSTO	Certificado 16384604 "Creación Artística" 54 horas. ⁴⁹
SEPTIEMBRE	Certificado 16384604 "Creación Artística" 126 horas. ⁵⁰
OCTUBRE	Certificado 16384604 "Creación Artística" 132 horas. ⁵¹ Curso en Derechos Humanos Defensoría del Pueblo Regional Atlántico. 80 horas. ⁵²
NOVIEMBRE	Certificado 16384604 "Creación Artística" 108 horas. ⁵³
DICIEMBRE	Programa Especial de Resocialización para Postulados a la Ley de Justicia y Paz. (6 horas ruta jurídica; 63 horas Derechos Humanos Justicia Restaurativa y Reconciliación; 45 horas Emprendimiento Empresarial y 5 sesiones grupales y 10 individuales en atención psicosocial. ⁵⁴ Certificado 16384604 "Creación Artística" 90 horas. ⁵⁵

Año dos mil quince (2015)

MES	ACTIVIDAD
ENERO	
FEBRERO	Certificado 16384604 "Recuperador Ambiental Áreas Comunes Internas" 192 horas. ⁵⁶
MARZO	Certificado 16384604 "Recuperador Ambiental Áreas Comunes Internas" 208 horas. ⁵⁷
ABRIL	Certificado 16384604 "Recuperador Ambiental Áreas Comunes Internas" 192 horas. ⁵⁸
MAYO	Certificado 16384604 "Recuperador Ambiental Áreas Comunes Internas" 192 horas. ⁵⁹
JUNIO	Curso Estudio en la Escuela Discipulo de Cristo. 60 horas. ⁶⁰ Certificado 16384604 "Recuperador Ambiental Áreas Comunes Internas" 184 horas. ⁶¹
JULIO	Certificado 16384604 "Recuperador Ambiental Áreas Comunes Internas" 88 horas. ⁶²
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	Curso SENA "Emprendimiento Innovador". 40 horas. ⁶³ Certificado 16384604 "Recuperador Ambiental Áreas Comunes Internas" 96 horas y Maderas" 32 horas. ⁶⁴

⁴³ Fol. 183 cuaderno seguimiento No. 3.

⁴⁴ Fol. 121 cuaderno de seguimiento No. 3 como no se aporta el certificado se desconoce la actividad, la misma está relacionada en la cartilla biográfica obrante a ese folio.

⁴⁵ Fol. 121 cuaderno de seguimiento No. 3 como no se aporta el certificado se desconoce la actividad, la misma está relacionada en la cartilla biográfica obrante a ese folio.

⁴⁶ Fol. 184 cuaderno seguimiento No. 3.

⁴⁷ Fol. 153 cuaderno seguimiento No. 3.

⁴⁸ Fol. 185 cuaderno seguimiento No. 3.

⁴⁹ Fol. 185 cuaderno seguimiento No. 3.

⁵⁰ Fol. 185 cuaderno seguimiento No. 3.

⁵¹ Fol. 185 cuaderno seguimiento No. 3.

⁵² Fol. 72 cuaderno seguimiento No. 2.

⁵³ Fol. 185 cuaderno seguimiento No. 3.

⁵⁴ Fol. 157 cuaderno seguimiento No. 3.

⁵⁵ Fol. 185 cuaderno seguimiento No. 3.

⁵⁶ Fol. 185 cuaderno seguimiento No. 3.

⁵⁷ Fol. 185 cuaderno seguimiento No. 3.

⁵⁸ Fol. 185 cuaderno seguimiento No. 3.

⁵⁹ Fol. 185 cuaderno seguimiento No. 3.

⁶⁰ Fol. 155 cuaderno seguimiento No. 3.

⁶¹ Fol. 185 cuaderno seguimiento No. 3.

⁶² Fol. 185 cuaderno seguimiento No. 3.

⁶³ Fol. 74 cuaderno seguimiento No. 2.

DICIEMBRE	Certificado 16384604 "Maderas" 168 horas. ⁶⁵
-----------	---

Año dos mil dieciséis (2016)

MES	ACTIVIDAD
ENERO	
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	Curso SENA "Emprendimiento Innovador". 40 horas. ⁶⁶
JUNIO	Programa Resocializador Módulo MALJUP "Nueva Vida". ⁶⁷ Curso Básico en Derechos Humanos. ⁶⁸
JULIO	Curso Básico en Derechos Humanos. ⁶⁹
AGOSTO	Curso Básico en Derechos Humanos. ⁷⁰
SEPTIEMBRE	Curso Básico en Derechos Humanos. Horas 120. ⁷¹

Afirmó que la obligación contenida en el numeral 16° consistente en tomar 200 horas en formación en Derechos Humanos, su representado la ha cumplido como dan cuenta las certificaciones suscritas por el Defensor del Pueblo Regional del Atlántico el 20 de octubre de 2014 y 13 de septiembre de 2016, así como la suscrita por la Directora de Justicia Transicional y la Subdirectora de CIT PAX, antes relacionadas.

Respecto al cumplimiento de la obligación del numeral 21°, PESTANA CORONADO realizó la publicación del escrito de disculpas públicas aprobado por el este Juzgado, el 10 del presente mes y año, en diario el Pílon del cual aporta 3 ejemplares.⁷²

Precisó que en cumplimiento de la obligación consistente en participar en los actos de desagravio, los mismos tuvieron lugar en la ciudad de Valledupar y Cúcuta el 19 de julio y 9 de septiembre del año en curso, respectivamente.

Frente al compromiso con la verdad lo acredita con la certificación suscrita por el Magistrado de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, que da cuenta que LUIS CARLOS PESTANA CORONADO ha participado y asistido a cada una de las etapas de este proceso de Justicia y Paz a las que ha sido convocado,

⁶⁴ Fol. 185 cuaderno seguimiento No. 3.

⁶⁵ Fol. 185 cuaderno seguimiento No. 3.

⁶⁶ Fol. 74 cuaderno seguimiento No. 2.

⁶⁷ Fol. 159 cuaderno seguimiento No. 3.

⁶⁸ Fol. 160 cuaderno seguimiento No. 2.

⁶⁹ Fol. 160 cuaderno seguimiento No. 2.

⁷⁰ Fol. 160 cuaderno seguimiento No. 2.

⁷¹ Fol. 160 cuaderno seguimiento No. 2.

⁷² Fol. 168 cuaderno seguimiento No. 3.

que ha contribuido satisfactoriamente al esclarecimiento de la verdad de los hechos que durante y con ocasión a su militancia en el grupo armado organizado al margen de la Ley fueron cometidos, así como su contribución con la verdad respecto a la desarticulación y desmantelamiento de la estructura armada ilegal.⁷³

Finalmente, indicó que el compromiso con la entrega de bienes lo acredita con la certificación suscrita el 22 de agosto del cursante año, por el Fiscal 35 delegado ante Tribunal adscrito al Grupo de Persecución de Bienes de la Dirección de la Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, que indica que PESTANA CORONADO el 20 de mayo de 2014 manifestó no tener bienes para ofreceré, ni entregar y denunció una finca ubicada en el municipio de Chibolo (Magdalena), que cerró versión en tema de bienes el 13 de noviembre de 2015 y están pendientes de las respuestas de la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada Antinarcoóticos y Lavado de Activos y de la Dirección de Fiscalía Nacional de Extinción del Derecho de Dominio⁷⁴.

4. TRASLADO A LOS DEMÁS INTERVINIENTES

4.1. El doctor Rafael Aponte Martínez, Fiscal 58 Delegado ante al Tribunal Superior Adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, afirmó que el cumplimiento del factor objetivo está satisfecho y la defensa acreditó el cumplimiento de todas las obligaciones que le fueron impuestas en la sentencia, a lo que se suma que la entidad que representa no tiene objeción frente al cumplimiento de las obligaciones de verdad y entrega de bienes, ni evidencia que PESTANA CORONADO haya cometido un delito doloso con posterioridad a su desmovilización, por lo que no se opone a la libertad a prueba.

4.2. Los apoderados de víctimas, Wilson Rafael Muñoz Pérez y Temístocles Paredes Manjarrez, manifestaron que los requisitos objetivo y subjetivo exigidos en el inciso 4° del artículo 29 de la Ley 975 de 2005,

⁷³ Fol. 169 cuaderno seguimiento No. 3.

⁷⁴ Fol. 170 cuaderno seguimiento No.3.

se encuentran satisfechos, habiendo demostrado la defensa que está en condiciones de reincorporarse a la vida civil por lo que no tienen objeción frente a la pretensión demandada.

4.3. El doctor Nelson Francisco Torres Murillo, Procurador 1° Judicial II, afirmó que está cumplido el factor objetivo, las obligaciones de verdad y entrega de bienes y se acreditó que en esa misma situación se encuentran las obligaciones impuestas en la sentencia como son las contenidas en los numerales 14°, 16° y 21° de la parte resolutive del fallo transicional.

Precisó con relación a la resocialización acreditada que aunque no se demuestra la misma durante todos los meses transcurridos con posterioridad a la postulación de PESTANA CORONADO, con fundamento en el pronunciamiento realizado por la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto del 10 de diciembre de 2015, con ponencia de la Magistrada Patricia Salazar Cuellar a su juicio con las certificaciones de trabajo y estudio allegadas por la defensa técnica, entre las que se destaca los estudios realizados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, así como los cursos del SENA y su participación en actividades de trabajo, son suficientes para predicar el cumplimiento de esa obligación, aunque no se haya dedicado el 100% de la privación de la libertad a esas actividades.

Por lo anteriormente expuesto, considera que se encuentran reunidos los requisitos para la concesión de la libertad a prueba demandada por la defensa técnica del postulado.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 975 de 2005 modificado por el artículo 28 de la Ley 1592 de 2012 y 2.2.5.1.2.2.21 del Decreto 1069 de 2015, este Juzgado es competente para pronunciarse sobre la solicitud de libertad a prueba por pena

alternativa cumplida elevada por el postulado condenado LUIS CARLOS PESTANA CORONADO.

El inciso 4° del artículo 29 de la Ley 975 de 2005 prevé:

"(...) Cumplida la pena alternativa y las condiciones impuestas en la sentencia se le concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta..."

Bien, corresponde entonces, *prima facie*, determinar el momento a partir del cual el postulado condenado parcialmente LUIS CARLOS PESTANA CORONADO comenzó a descontar el *quantum* de la pena alternativa que le fue impuesta en 8 años de prisión.

Y en este punto, a la luz de la jurisprudencia de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia⁷⁵, el hito para contabilizar el *quantum* de los mencionados 8 años de prisión de la pena alternativa, es la fecha de postulación, que para este caso concreto tuvo lugar el 15 de enero de 2008⁷⁶, tenemos, que desde ese día a la fecha han transcurrido 8 años, 8 meses y 13 días, lapso superior al impuesto como pena alternativa, por lo que se puede dar por satisfecho este presupuesto para acceder a la libertad a prueba.

Debiéndose precisar, que resulta procedente tener en cuenta para efectos del cumplimiento de la pena alternativa atrás contabilizada, el tiempo que LUIS CARLOS PESTANA CORONADO, estuvo a disposición del proceso radicado bajo el número 2002-0003 (03-12271), dentro del cual el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar, el 29 de abril de 2003, lo condenó a la pena de 24 años de prisión, por los delitos homicidio respecto de Martín Torregrosa Jaraba, en concurso con concierto para delinquir para promover grupos armados al margen de la Ley y hurto calificado agravado, fallo que fue confirmado el 11 de agosto de 2003 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar, como

⁷⁵ Sala de Casación Penal. Auto rad. 41215 del 5 de junio de 2013 M.P. Luis Guillermo Salazar Otero; auto rad. 43497 del 28 de agosto de 2014 M.P. Patricia Salazar Cuellar; auto rad. 43698 del 28 de agosto de 2014 M.P. Luis Guillermo Salazar Otero; y, auto rad. 44314 del 3 de septiembre de 2014 M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández, entre otras.

⁷⁶ Fol. 227 cuaderno seguimiento No.1.

consecuencia de la acumulación de esa pena, dispuesta en el aparte 6.5 de la parte motiva del fallo transicional de primera instancia que hoy vigila este Juzgado, proceso que fue remitido a este Despacho el pasado 12 de septiembre dejándolo a disposición.

Es de precisar, que ese lapso de tiempo de privación de la libertad que el postulado ha sufrido, descontando la pena atrás referida, se le tiene en cuenta a partir del 15 de enero de 2008, fecha en la que el Gobierno Nacional postuló a PESTANA CORONADO para acceder a los beneficios de la Ley 975 del 2005, pese a que éste se encuentra privado de la libertad desde el 17 de diciembre de 2001⁷⁷, como se dijo descontando la pena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar.

Ahora bien, cabe resaltar que la premisa precitada no es la única que debe considerarse para la concesión de la libertad a prueba por cumplimiento de la pena alternativa, de conformidad con las previsiones del inciso 4° del artículo 29 de la Ley 975 de 2005, toda vez que la pena alternativa no es de ejecución inmediata, ya que no se entiende cumplida por la sola verificación del *quantum* punitivo, sino que también se encuentra supeditada a la observancia de las exigencias contempladas en la Ley de Justicia y Paz a la que voluntariamente se acogió el postulado condenado LUIS CARLOS PESTANA CORONADO y las condiciones impuestas en la sentencia.

En relación con este presupuesto para el otorgamiento de la libertad a prueba, en primer término, se precisa que al postulado condenado parcialmente LUIS CARLOS PESTANA CORONADO y otros, en la sentencia parcial proferida el 1° de agosto de 2014, por una de las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, que quedó parcialmente en firme el 23 de septiembre de 2015, fecha en que profirió sentencia de segunda instancia la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, se le impusieron en la parte resolutive y motiva las siguientes obligaciones:

77 Fol. 94 cuaderno de seguimiento No. 1.

14°.ORDENAR al postulado LUIS CARLOS PESTANA CORONADO suscriba, al día siguiente de la ejecutoria de la presente decisión, obligación que deberá verificar que se cumpla el INPEC, un acta en la que se compromete a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover la desmovilización de los grupos armados al margen de la ley. Así como también se comprometerá a no cambiar de domicilio sin la correspondiente comunicación al Juez de Ejecución de Sentencia y a acudir ante las autoridades que conforman la Justicia Transicional cuantas veces sea requerido.

16°. IMPONER a LUIS CARLOS PESTANA CORONADO, la obligación de tomar no menos de 200 horas de estudio y formación en derechos humanos, para lo cual el INPEC y la Defensoría del Pueblo dispondrán lo pertinente. El condenado deberá someterse a valoración y tratamiento psicológico que conduzca a su plena readaptación y resocialización, tal como se indicó en la parte motiva de esta decisión. Adicionalmente se oficiará al INPEC, para que envíe con destino al Juez de Ejecución de Sentencias, un informe periódico sobre las políticas de resocialización y rehabilitación que se han adelantado para la rehabilitación y reintegración a la vida civil del postulado al proceso de Justicia y Paz, así mismo el INPEC deberá informar sobre cuál ha sido el programa y tratamiento psicológico que se ha implementado para los ex militantes de las AUC.

21°. Para efectos del cumplimiento de las medidas de satisfacción y reparación simbólicas a las víctimas, LUIS CARLOS PESTANA CORONADO, DEBERÁ SUSCRIBIR una comunicación, publicada en un periódico de alta circulación en el departamento del Cesar, en la cual haga reconocimiento público de su responsabilidad en los hechos, ofrezca disculpas por su conducta y se comprometa a no repetirlos."

Y en la parte motiva se indicó lo siguiente:

...Por lo tanto, y considerando la coherencia, procedencia y viabilidad de las solicitudes, la Sala adoptará en general para todas las víctimas acreditadas y reconocidas en esta providencia, las medidas de satisfacción relativas a:

1. *El reconocimiento de responsabilidad y perdón público.*

Para ello, se ordenará el ofrecimiento de las disculpas públicas por parte del hoy sentenciado, dentro de los 4 meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, a todas las víctimas del delito de desplazamiento forzado, a las víctimas indirectas por los homicidios de: Ilmer Antonio Rodríguez Hoyos, Jorge Rodríguez Hoyos, Diomar Quintero Navarro, Pedro Luis Fontanilla Vides, Manuel Puentes Jaimes, Luis Alfonso Serrano Duran, Jorge Niño Parra, Orlando Enrique Araujo Carrillo, Juan De La Cruz Martínez Monterrosa, Federico Gildardo Radd Romero y Martin Torregrosa Jaraba.

Y al señor Norberto Amador Ávila y su familia por el delito de secuestro.

Así mismo, el procesado LUIS CARLOS PESTANA CORONADO, deberá aclarar a toda la sociedad que no es legítimo arrebatarse la vida, ni su libertad, ni su estabilidad social, familiar, económica ni emocional a algún ser humano, por ninguna circunstancia.

Igualmente, deberá aclarar públicamente, tal como lo hizo en sus versiones libres, que las víctimas de su actuar delincencial, no eran miembros o colaboradores de algún grupo armado organizado al margen de la ley. Sobre esto la Sala debe precisar que a la luz de la Constitución Política, "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable". Es por ello que las disculpas públicas difícilmente podrían restablecer la dignidad, pues la inocencia de una persona es una condición incuestionable hasta tanto no se demuestre legalmente lo contrario, por lo tanto a juicio de esta Sala, las disculpas públicas están orientadas precisamente a pedir el perdón de las personas honorables y de sus familiares, por las consecuencias funestas de los delitos que sin motivo alguno debieron padecer.

2. Realización de actos de alcance público.

Para la consecución de la medida anterior, la Sala dispone que las disculpas públicas a presentarse por el sentenciado, sean realizadas en evento público que deberán llevarse a cabo en los municipios donde ocurrieron los hechos por los que hoy se dicta sentencia, específicamente en el Municipio de La Jagua de Ibirico, en el corregimiento de Casacará en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, y en el corregimiento de Mandingulla del Municipio de Chimichagua, todos del departamento del Cesar; estos eventos públicos deberán ser coordinados por las Alcaldías Municipales correspondientes – quien liderará el evento público salvaguardando que se cumpla con los principios de publicidad de las actuaciones administrativas y especialmente dirigidas a la asistencia de las víctimas mediante su notificación por los medios que consideren pertinentes- en coordinación con el INPEC y las entidades encargadas de mantener el Orden Público."

Pues bien, en cumplimiento de la obligación impuesta en el numeral décimo cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, tenemos que este Despacho mediante oficio No. 04800 del pasado 23 de noviembre de 2015⁷⁸, solicitó al asesor jurídico del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barranquilla, que por su intermedio LUIS CARLOS PESTANA CORONADO, suscribiera la acta de compromiso, la que fue recibida el día 7 de diciembre siguiente,

⁷⁸ Fol. 47 cuaderno de seguimiento No. 1.

debidamente suscrita por el postulado⁷⁹, a través de la cual se obligó a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza, durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, a promover la desmovilización de los grupos armados al margen de la Ley. Así como también se comprometió a no cambiar de domicilio sin la correspondiente comunicación al Juez de Ejecución de Sentencia y a acudir ante las autoridades que conforman la Justicia Transicional cuantas veces sea requerido.

Adicionalmente, la defensa aportó los certificados de estudio y trabajo que su representado ha realizado a partir de su postulación, relacionados en el acápite 2° de esta decisión, que acreditan que ha participado en diferentes cursos del SENA, de DH y DIH, así como en actividades de trabajo y algunos módulos del MAIJUP, con los que se da por satisfecha esa obligación, pese a que no se acredita la dedicación a esas actividades durante todos los meses transcurridos a partir de la fecha de su postulación, atendiendo lo dispuesto en el auto del 10 de diciembre de 2015, de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, siendo Magistrada Ponente la doctora Patricia Salazar Cuellar, en el que se indica que no se hace necesario que el 100% del tiempo transcurrido se haya dedicado a esas actividades.

Por otra parte, con relación a la obligación impuesta en el numeral décimo sexto de la parte resolutive la defensa ha acreditado que durante la privación de la libertad PESTANA CORONADO, participó en cursos en Derechos Humanos por el lapso de 269 horas⁸⁰, certificadas por la Defensoría Regional del Atlántico y el Ministerio de Justicia y del Derecho, por lo que se puede dar por satisfecha la misma, toda vez que se ese lapso supera el impuesto.

Con relación a la obligación contenida en el numeral vigésimo primero se tiene que así como lo afirmó la defensa técnica de PESTANA CORONADO, a éste le fue autorizada la publicación del escrito de

⁷⁹ Fol. 49 cuaderno de seguimiento No. 1.

⁸⁰ Fol. 72 y 160 cuaderno de seguimiento No. 2 y 157 cuaderno de seguimiento No. 3.

disculpas públicas mediante oficio No. 02500 del pasado 27 de julio en cumplimiento de auto proferido en esa fecha, la que se efectuó el pasado 10 de septiembre en el diario el "Pilón".⁸¹

Finalmente, respecto a la medida de reparación impuesta en el numeral 1º de la parte motiva de la sentencia, consistente en participar en actos públicos de perdón, tenemos que está acreditado que se llevó a cabo un primer evento de disculpas públicas en la ciudad de Valledupar el pasado 19 de julio y PESTANA CORONADO afirmó que el pasado 9 de septiembre tuvo lugar el segundo evento en la ciudad de Cúcuta, por lo que se puede predicar que a la fecha se ha dado cumplimiento a esa obligación.

Ahora bien, como considera este Despacho que el postulado condenado no sólo debe dar cumplimiento a las obligaciones expresamente impuestas en la sentencia, sino que además debe establecerse para otorgar la libertad a prueba que debe cumplir aquellas determinadas en la Ley de Justicia y Paz a la cual se sometió voluntariamente.

Al respecto, ha de saberse que uno de los fines del proceso transicional es garantizar el derecho a la verdad, esto es, que se conozcan las circunstancias temporo-modales en que ocurrió cada una de las actividades criminales ejecutadas, sus autores y partícipes, identificación o individualización de las víctimas y las causas de su ocurrencia, valga decir, descendiendo al caso concreto, que LUIS CARLOS PESTANA CORONADO se encuentra en la obligación de participar y contribuir eficazmente dentro de la otra u otras actuaciones transicionales que se adelanten en su contra por la jurisdicción de Justicia y Paz, al logro de conocer la verdad de su accionar.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sentencia proferida en contra del postulado condenado LUIS CARLOS PESTANA CORONADO, corresponde a un fallo parcial, que quedó en firme el 23 de septiembre de 2015, imperioso es que se acredite en este momento a fin de obtener

⁸¹ Fol. 168 cuaderno de seguimiento No. 3.

la libertad a prueba, que el postulado sigue teniendo el compromiso de contribuir a la satisfacción de la verdad respecto de todos aquellos hechos en que participó, así como de los que tenga noticia y que son objeto de otro u otros procesos que se le estén adelantando con ocasión de su militancia en las AUC y como la Fiscalía indicó que no tiene objeción sobre el particular, ni con relación a que el postulado no hubiese entregado, ni ofrecido o denunciado bienes adquiridos por él o por el grupo armado organizado al margen de la Ley al que perteneció y por el contrario la defensa aportó certificación suscrita por el Fiscal 35 Delegado ante el Tribunal Adscrito al Grupo de Persecución de Bienes, el pasado 22 de agosto⁸², donde se da cuenta que LUIS CARLOS PESTANA CORONADO, en las versiones que rindió en el tema de bienes que finalizaron el 13 de noviembre de 2015, manifestó no tener bienes, ni propiedades para ofrecer, denunció un inmueble y a esa fecha aún las Jefaturas de las Unidades de Fiscalías Especializadas contra el Lavado de Activos y Extinción del Derecho de Dominio, no han suministrado información relacionada con los bienes que se encuentren en cabeza del postulado, se entiende que hasta ahora ha cumplido con las obligaciones determinadas en la Ley de Justicia y Paz a la cual se sometió voluntariamente.

En este orden de ideas, al encontrarse satisfechos los presupuestos legales para el efecto, se concederá al postulado condenado LUIS CARLOS PESTANA CORONADO, la libertad a prueba por pena alternativa cumplida por un período de prueba de 4 años, que es equivalente a la mitad de la pena alternativa que se le impuso, contados a partir del día siguiente a aquél en que recobre su libertad, **la cual se hará efectiva inmediatamente en el evento que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía en cuyo caso será dejado a su disposición.**

Libertad a prueba que entrará a gozar previa suscripción de diligencia de compromiso, en la que se obligue a:

⁸² Fol. 170 cuaderno de seguimiento No. 3.

Primero.- La no repetición e incursión en nuevas conductas delictivas y por el contrario promover actividades dirigidas a la consecución de la Paz y la reconciliación Nacional, conforme lo dispuesto en el numeral décimo tercero de la sentencia de primera instancia proferida el 1 de agosto de 2014, por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, confirmada parcialmente por la H. Corte Suprema de Justicia el 23 de septiembre de 2015.

Segundo.- Presentarse durante el período de prueba impuesto cada tres (3) meses ante la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, como quiera que el postulado condenado parcialmente PESTANA CORONADO, ha manifestado que fijará su domicilio en esa ciudad, a donde se librárá despacho comisorio para el efecto.

Tercero.- Informar a este Juzgado, durante el período de prueba impuesto, así como a la Fiscalía que esté conociendo de otro u otros procesos que se le adelanten con ocasión de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a las AUC y a la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz que conozca de los mismos, cualquier cambio de residencia con 30 días de anticipación, con la finalidad que este Despacho se pronuncie sobre su viabilidad y le precise el lugar donde deberá seguir haciendo sus presentaciones, a menos que se trate de una causa de fuerza mayor debidamente justificada; dirección de residencia que deberá consignar PESTANA CORONADO al momento de suscribir la diligencia de compromiso, en forma clara y legible así como su correo electrónico donde recibe notificaciones y número de teléfono fijo y celular.

Cuarto.- Vincularse y participar de manera obligatoria en el proceso de reintegración liderado por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas o la entidad que cumpla sus funciones, conforme lo previsto en el artículo 95 del Decreto 3011 de 2013, debiéndose reportar para el efecto a esa entidad dentro de los 30 días siguientes al día en que sea dejado en libertad a prueba,

comunicándose al teléfono 018000911516 a efectos de coordinar su vinculación al Grupo Territorial de la ACR más cercano al lugar donde fija su residencia para dar comienzo al referido proceso de reintegración, entidad a la que se le comunicará esta decisión para lo de su cargo.

Quinto.- No salir del país sin previa autorización de este Juzgado.

Sexto.- No realizar conducta o acto que atente contra los derechos de las víctimas, ni actuaciones con las que haga apología a ninguna organización criminal.

Séptimo.- Comoquiera que su sentencia es parcial, deberá asistir a todas las citaciones a diligencias judiciales a las que sea convocado por la Fiscalía General de la Nación o las Salas de Justicia y Paz del país y cumplir con las determinaciones que en su contra se emitan en la eventual o eventuales sentencias que con ocasión de las actuaciones que se le adelanten se profieran.

Octavo.- A no tener y portar armas de fuego de defensa personal y de uso privativo de las fuerzas militares.

Adicionalmente, el Juzgado le hace saber al postulado condenado parcialmente LUIS CARLOS PESTANA CORONADO que cumplidas las anteriores obligaciones y transcurrido el período de prueba, se declarará extinguida la pena principal impuesta en la sentencia parcial proferida el 1 de agosto de 2014 por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, confirmada parcialmente por la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia el 23 de septiembre de 2015. En caso contrario, es decir, **ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la sentencia referida como en esta providencia**, le acarreará como consecuencia la revocatoria de la libertad a prueba concedida en la fecha y se le ordenará que cumpla la totalidad de la pena principal determinada en el fallo referido, que se fijó en 480 meses de prisión, esto es, 40 años de prisión, conforme lo previsto en el inciso 5° del artículo 29 de la Ley 975 de 2005.

Ahora bien, atendiendo que LUIS CARLOS PESTANA CORONADO actualmente se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Modelo de Barranquilla, se librará despacho comisorio ante el señor Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla (Atlántico) -Reparto-, para que de manera inmediata de acuerdo con lo indicado en esta providencia, de la que se adjuntará copia y previa suscripción de dos ejemplares en original de la diligencia de compromiso que también se allegará, uno para ser entregado al postulado y otro para ser devuelto a este Juzgado debidamente diligenciado, libre la boleta de libertad a prueba a favor del postulado condenado LUIS CARLOS PESTANA CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.158.262 de Codazzi (Cesar), ante el señor Director del Establecimiento Penitenciario de Barranquilla (Atlántico), donde se encuentra actualmente éste recluso la que se deberá hacer efectiva una vez suscriba la diligencia de compromiso aludida; **boleta en la que deberá indicarse expresamente que el acto liberatorio a prueba se producirá siempre y cuando PESTANA CORONADO no sea requerido por otra autoridad de policía o judicial en cuyo caso será dejado a su disposición.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PARA LAS SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER la libertad a prueba por cumplimiento de la pena alternativa impuesta en la sentencia parcial proferida en contra de LUIS CARLOS PESTANA CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.158.262 de Codazzi (Cesar), el 1 de agosto de 2014, por una Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, confirmada parcialmente por la H. Corte Suprema de Justicia el 23 de septiembre de 2015, solicitada por el postulado condenado parcialmente mencionado, por un término de 4 años, contados a partir del día siguiente al que recobre su libertad, previa

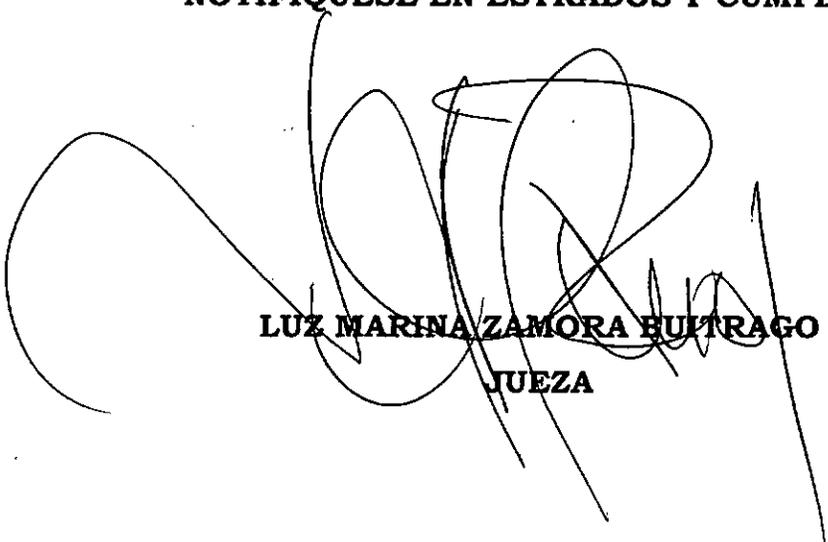
· suscripción de la diligencia de compromiso en los términos señalados en el cuerpo de este proveído, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- LIBRAR, despachos comisorios ante los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla (Atlántico)- Reparto- y la Secretaria de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de esa ciudad, para los fines indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- COMUNICAR esta decisión a la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, al INPEC y a las autoridades que se les comunicó la sentencia parcial proferida en contra de LUIS CARLOS PESTANA CORONADO, para los fines legales pertinentes.

· **CUARTO.-** Contra las anteriores decisiones proceden los recursos de reposición y/o apelación.

NOTIFÍQUESE EN ESTRADOS Y CÚMPLASE



LUZ MARINA ZAMORA EUTRAGO
JUEZA